

Circular informativa

INFCIRC/539/Rev.6

19 de febrero de 2015

Distribución General

Español

Original: inglés

Comunicación recibida de la Misión Permanente de la Argentina ante el Organismo Internacional de Energía Atómica en nombre de los Gobiernos participantes en el Grupo de Suministradores Nucleares

1. La Secretaría ha recibido una nota verbal de fecha 12 de enero de 2015 de la Misión Permanente de la Argentina ante el Organismo Internacional de Energía Atómica. Se adjuntan a esa nota verbal una carta del Presidente del Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)¹ dirigida al Director General y un texto revisado del documento titulado “El Grupo de Suministradores Nucleares: sus orígenes, funciones y actividades”. La primera versión de este documento se publicó como documento INFCIRC/539 el 22 de septiembre de 1997, y luego se publicaron revisiones el 2 de junio de 2000, el 2 de octubre de 2003, el 1 de julio de 2005, el 15 de diciembre de 2009 y el 21 de diciembre de 2012.

2. Atendiendo a lo solicitado en la nota verbal antes mencionada, en el presente documento se reproducen, para información de todos los Estados Miembros, el texto de esa nota verbal, así como la carta adjunta y su anexo.

¹ En el anexo del presente INFCIRC figura la lista de Gobiernos participantes en el GSN.

MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
ANTE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN VIENA

OIEA 2/15

La Misión Permanente de la Argentina ante el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) saluda al Director General del OIEA y tiene el honor de remitirle una carta enviada al Director General, de fecha 12 de enero de 2015, por el Embajador Rafael Mariano Grossi, Representante Permanente de la Argentina ante las organizaciones internacionales con sede en Viena, actual Presidente del Grupo de Suministradores Nucleares (GSN), sobre las enmiendas acordadas al documento INFCIRC/539 (El Grupo de Suministradores Nucleares: sus orígenes, funciones y actividades).

La Misión Permanente de la Argentina ante las organizaciones internacionales con sede en Viena tiene el honor de solicitar que el documento INFCIRC/539 enmendado, junto con la carta del Embajador Grossi, se distribuyan a los Estados Miembros del OIEA.

La Misión Permanente de la Argentina ante las organizaciones internacionales con sede en Viena aprovecha esta oportunidad para reiterar al Director General del OIEA la seguridad de su distinguida consideración.

[Firmado]

[Sello]

Viena, 12 de enero de 2015

A LA SECRETARÍA DEL OIEA

PRESIDENTE DEL GSN
2014-2015

Viena, 12 de enero de 2015

Señor Director General:

En mi capacidad de Presidente del Grupo de Suministradores Nucleares (GSN), me complace enviarle un texto revisado del documento titulado “El Grupo de Suministradores Nucleares: sus orígenes, funciones y actividades”.

La finalidad de este documento es proporcionar información detallada de antecedentes sobre los orígenes de las Directrices del GSN (INFCIRC/254, Partes 1 y 2, enmendadas), que rigen la exportación de artículos y tecnologías destinados exclusivamente a aplicaciones nucleares, así como la exportación de artículos y tecnologías de doble uso relacionados con el ámbito nuclear. La primera versión de este documento fue publicada por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) con la signatura INFCIRC/539, de fecha 22 de septiembre de 1997. Posteriormente se efectuaron revisiones, la última de las cuales –la quinta– se publicó el 21 de diciembre de 2012. Los Gobiernos participantes en el GSN han decidido que las novedades habidas desde entonces justificaban una nueva actualización del documento.

Agradecería que tuviera a bien transmitir a los Estados Miembros del OIEA el documento adjunto como versión revisada del INFCIRC/539.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

[Firmado]

Embajador
Representante Permanente de la Argentina ante las
organizaciones con sede en Viena
Presidente del GSN 2014-2015

Al Excmo. Sr. Yukiya Amano
Director General
OIEA

El Grupo de Suministradores Nucleares: sus orígenes, funciones y actividades

Visión general

1. El Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) es un grupo de países suministradores nucleares cuyo objetivo es contribuir a la no proliferación de las armas nucleares mediante la aplicación de dos conjuntos de Directrices para las exportaciones del ámbito nuclear y las exportaciones conexas. En el anexo figura una lista de los Gobiernos participantes en el GSN (en adelante denominados “participantes o Gobiernos participantes en el GSN”). Los participantes en el GSN tratan de lograr los objetivos del Grupo mediante la aplicación de las Directrices del GSN, que se adoptan por consenso, y el intercambio de información, en particular sobre acontecimientos relativos a la proliferación nuclear.

2. El primer conjunto de Directrices del GSN¹ rige la exportación de artículos especialmente diseñados o preparados para usos nucleares, a saber: i) materiales nucleares; ii) reactores nucleares y equipo conexo; iii) materiales no nucleares para reactores; iv) plantas y equipo para el reprocesamiento, enriquecimiento y conversión de materiales nucleares, y para la fabricación de combustible y la producción de agua pesada; y v) tecnología (incluido el *software*) asociada a cada uno de los artículos mencionados.

3. El segundo conjunto de Directrices del GSN² rige las exportaciones de artículos y tecnologías de doble uso relacionados con el ámbito nuclear, es decir, artículos que pueden ser elementos importantes de un ciclo del combustible nuclear o de una actividad relacionada con dispositivos explosivos nucleares que no estén sometidos a salvaguardias, pero que también tienen usos no nucleares, por ejemplo, en la industria.

4. Las Directrices del GSN están en concordancia con los diversos instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes sobre no proliferación nuclear y los complementan. Entre estos instrumentos se cuentan el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba), el Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental (Tratado de Bangkok) y el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central (Tratado de Semipalatinsk).

5. La finalidad de las Directrices del GSN es garantizar que el comercio nuclear con fines pacíficos no contribuya a la proliferación de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y que el comercio y la cooperación internacionales en el ámbito nuclear no se vean injustamente obstaculizados durante ese proceso. Las Directrices del GSN facilitan el desarrollo del comercio nuclear al proporcionar los medios para poder cumplir las obligaciones derivadas de la tarea de facilitar la cooperación nuclear con fines pacíficos de manera compatible con las normas internacionales sobre no proliferación nuclear. El GSN insta a todos los Estados a adherirse a las Directrices.

6. El compromiso de los participantes en el GSN de respetar las rigurosas condiciones establecidas en relación con el suministro, en el contexto de un desarrollo aún mayor de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, convierte al GSN en un elemento importante del régimen internacional de no proliferación nuclear.

¹ Estas Directrices figuran en el documento INFCIRC/254, Part 1 (enmendada).

² Estas Directrices figuran en el documento INFCIRC/254, Part 2 (enmendada).

Antecedentes del presente documento

7. El objetivo de este documento es contribuir a un conocimiento más amplio del GSN y sus actividades como parte de un esfuerzo global por promover el diálogo y la cooperación entre los participantes y los no participantes en el GSN. Este documento proporciona información sobre las medidas adoptadas por los participantes en el GSN para hacer efectivo su compromiso de aumentar la transparencia en los controles de las exportaciones del ámbito nuclear y cooperar más estrechamente con los países no participantes en el GSN para conseguir este objetivo. De esta forma, se pretende promover una adhesión más amplia a las Directrices.

8. Por consiguiente, la finalidad del documento está en consonancia con la decisión 2 relativa a los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, acordada en la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, en cuyo párrafo 17 se declara que “debe promoverse la transparencia en el control de las exportaciones relacionadas con el uso de la energía nuclear en el marco del diálogo y la cooperación entre todos los Estados Parte en el Tratado interesados”. A este respecto, los participantes en el GSN toman también en consideración el párrafo 16 de ese documento, en el que se exhorta a otorgar un trato preferencial a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Parte en el Tratado en la promoción de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Asimismo, este documento está en concordancia con lo establecido en el párrafo 9 de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa, en la que se “exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación” para hacer frente a las amenazas que representa la proliferación de las armas nucleares.

En la Sección I se describen los orígenes y evolución del GSN.

En la Sección II se exponen la estructura y las actividades en curso del GSN.

En la Sección III se exponen los adelantos del GSN hasta la fecha.

En la Sección IV se da cuenta de las medidas del GSN destinadas a promover la apertura y la transparencia.

I. Orígenes y evolución del GSN

Controles de las exportaciones

9. Desde que se inició la cooperación internacional en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos, los países suministradores han admitido la responsabilidad de velar por que dicha cooperación no contribuya a la proliferación de las armas nucleares. Poco después de la entrada en vigor del TNP en 1970, las consultas multilaterales sobre los controles de las exportaciones nucleares llevaron a la creación de dos mecanismos independientes para tratar la cuestión de las exportaciones nucleares: el Comité Zangger en 1971 y lo que se ha llegado a conocerse como Grupo de Suministradores Nucleares en 1975. Entre 1978 y 1991, aunque el GSN no estuvo en activo, sus Directrices estaban en vigor.

El Comité Zangger

10. El origen del Comité Zangger se remonta a 1971, cuando los principales suministradores nucleares que participaban regularmente en el comercio nuclear se reunieron para llegar a entendimientos comunes

sobre la forma de aplicar el artículo III.2³ del TNP y facilitar así la interpretación coherente de las obligaciones dimanadas de ese artículo. En 1974 el Comité Zangger publicó una “Lista inicial”, es decir, los artículos para los que se requeriría “desde un inicio” la aplicación de las salvaguardias y los entendimientos del Comité Zangger que rigen la exportación, directa o indirecta, de esos artículos a Estados no poseedores de armas nucleares (ENPAN) que no son parte en el TNP. Los entendimientos del Comité Zangger establecen tres condiciones para el suministro de esos artículos: la garantía de que no se van a utilizar en relación con dispositivos explosivos, el requisito de que se apliquen las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y el establecimiento de una disposición sobre nuevas transferencias por la cual el Estado destinatario se comprometa a aplicar las mismas condiciones al reexportar esos artículos. La Lista inicial y los entendimientos del Comité Zangger se han publicado como documento INFCIRC/209 del OIEA, en su forma enmendada. El Comité Zangger viene reuniéndose periódicamente desde 1974 para examinar y modificar la lista de artículos que figura en la Lista inicial.

EL GSN

11. Entre 1975 y 1978, Alemania Occidental, el Canadá, los Estados Unidos, Francia, el Japón, el Reino Unido y la Unión Soviética celebraron en Londres una serie de reuniones tras la explosión en 1974 de un dispositivo nuclear por parte de un Estado no poseedor de armas nucleares, suceso que demostró que se podía hacer un uso indebido de la tecnología nuclear transferida con fines pacíficos. Ese grupo se denominó “Grupo de Londres” y posteriormente Grupo de Suministradores Nucleares. Se consideró, pues, que quizás fuese necesario adaptar las condiciones para el suministro nuclear a fin de asegurar mejor el desarrollo de la cooperación en la esfera nuclear sin contribuir al riesgo de proliferación nuclear. Este suceso agrupó a los principales suministradores de materiales nucleares, materiales no nucleares para reactores, equipo y tecnología que eran miembros del Comité Zangger y a los Estados que no eran parte en el TNP.

12. Teniendo en cuenta la labor que ya había realizado el Comité Zangger, el GSN acordó un conjunto de directrices que incluían una lista inicial. Las Directrices del GSN se publicaron en 1978 como documento INFCIRC/254 (posteriormente modificado) para aplicarlas a las transferencias nucleares con fines pacíficos a fin de garantizar que dichas transferencias no se desviarán a actividades del ciclo del combustible nuclear no sometidas a salvaguardias o a actividades relacionadas con dispositivos explosivos nucleares. Se exige a los gobiernos receptores el requisito de dar garantías formales a estos efectos. En las Directrices del GSN también se fortalecieron las disposiciones sobre nuevas transferencias y se aprobó un requisito relativo a las medidas de protección física, así como un acuerdo para actuar con especial prudencia en la transferencia de instalaciones, tecnología y materiales de carácter delicado utilizables para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. De esta manera, las Directrices del GSN reconocían la existencia de una clase de tecnologías y materiales particularmente delicados, a saber, las tecnologías de enriquecimiento y reprocesamiento, porque podían dar lugar directamente a la producción de materiales utilizables para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. La aplicación de medidas de protección física eficaces es también un elemento fundamental, ya que puede contribuir a impedir el robo y la transferencia ilícita de materiales nucleares.

³ El artículo III.2 del TNP dice lo siguiente:

“Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar:

a) materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni
 b) equipo o materiales especialmente destinados o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo.”

13. Varias de las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Examen del TNP de 1990 por la comisión encargada de examinar la aplicación del artículo III incidieron notablemente en las actividades del GSN durante el decenio de 1990. Entre estas recomendaciones figuran las siguientes:

- que las Partes en el TNP consideren la posibilidad de introducir nuevas mejoras en las medidas destinadas a prevenir la desviación de la tecnología nuclear para fabricar armas nucleares;
- que los Estados celebren consultas para asegurar una adecuada coordinación de sus controles de las exportaciones de elementos, como el tritio, que si bien no están especificados en el párrafo 2 del artículo III, guardan relación con la proliferación de las armas nucleares y, por ende, con el TNP en su conjunto;
- que los Estados que son suministradores nucleares exijan, como condición necesaria para la transferencia de los correspondientes suministros nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares, la aceptación de las salvaguardias del OIEA en relación con todas sus actividades nucleares actuales y futuras (es decir, salvaguardias totales o salvaguardias amplias).

14. Poco tiempo después, se puso de manifiesto que las disposiciones sobre el control de las exportaciones que estaban en vigor a la sazón no habían impedido que el Iraq, Estado Parte en el TNP, llevara a cabo un programa clandestino de fabricación de armas nucleares que más tarde dio lugar a la adopción de medidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Gran parte de las actividades del Iraq había consistido en la adquisición de artículos de doble uso no comprendidos en las Directrices del GSN y, luego, en la fabricación de sus propios artículos de la Lista inicial. Este hecho dio un gran impulso a la elaboración por el GSN de sus Directrices para artículos de doble uso. Con ello, el GSN demostró su compromiso con la no proliferación nuclear al garantizar que en adelante se controlasen los artículos similares a los empleados por el Iraq para asegurar que no se utilizaran en una actividad relacionada con dispositivos explosivos. No obstante, estos artículos siguen estando disponibles para su uso en actividades nucleares con fines pacíficos sometidas a las salvaguardias del OIEA, así como para otras actividades industriales en cuyo marco no contribuyen a la proliferación nuclear.

15. A raíz de estos acontecimientos, el GSN decidió en 1992:

- establecer directrices para las transferencias de equipos y materiales de doble uso del ámbito nuclear y tecnología relacionada (artículos que tienen aplicaciones nucleares y no nucleares) que pudieran constituir una contribución importante a una actividad del ciclo del combustible nuclear no sometida a salvaguardias o a una actividad relacionada con dispositivos explosivos nucleares. Esas Directrices para artículos de doble uso se publicaron en la parte 2 del documento INFCIRC/254 y las primeras Directrices publicadas en 1978 pasaron a ser la parte 1 de ese documento;
- establecer un marco para la celebración de consultas sobre las Directrices para artículos de doble uso, con el fin de intercambiar información sobre su aplicación y sobre las actividades de adquisición que pudieran ser motivo de preocupación con respecto a la proliferación;
- elaborar procedimientos para el intercambio de notificaciones emitidas como resultado de decisiones nacionales de no autorizar transferencias de equipo o tecnología de doble uso y velar por que los participantes en el GSN no aprueben transferencias de este tipo de artículos sin consultar antes con el Estado que emitió la notificación;
- establecer la concertación de un acuerdo de salvaguardias totales con el OIEA como condición para el futuro suministro de artículos de la Lista inicial a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares. Esta decisión garantiza que solo las Partes en el TNP y otros Estados con acuerdos de salvaguardias totales puedan beneficiarse de las transferencias nucleares.

16. El apoyo dado en la Conferencia de Examen y Prórroga del TNP de 1995 a la política de salvaguardias totales, ya adoptada por el GSN en 1992, denota claramente la convicción de la comunidad internacional de que esta política de suministro de tecnología nuclear es un elemento vital para promover los compromisos y obligaciones comunes respecto de la no proliferación nuclear. Concretamente, en el párrafo 12 de la decisión 2 sobre los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” se indica que la aceptación de las salvaguardias totales y de compromisos internacionales jurídicamente vinculantes de no adquirir armas nucleares ni otros dispositivos explosivos nucleares debe ser una condición para la concesión de licencias respecto de los artículos de la Lista inicial en el marco de los nuevos arreglos de suministro con los Estados no poseedores de armas nucleares.

17. En la Conferencia de Examen del TNP de 2000 se confirmó una vez más que cualquier transferencia de artículos de doble uso relacionados con el ámbito nuclear debe efectuarse en plena conformidad con el TNP y se exhortó a todos los Estados Parte a asegurar que sus exportaciones de esos artículos a Estados que no eran parte en el Tratado no contribuyeran a ningún programa de armas nucleares. En la Conferencia de Examen del TNP de 2010 (medida 36) se alentó a los Estados Parte a hacer uso de las directrices y los arreglos negociados y convenidos multilateralmente para establecer sus propios controles nacionales de las exportaciones.

El GSN, el Comité Zangger y el TNP

18. El GSN y el Comité Zangger difieren algo en cuanto al alcance de sus Listas iniciales de artículos *especialmente diseñados o preparados* y a las condiciones de exportación de los artículos que figuran en esas listas. Con respecto al alcance de esas listas, la lista Zangger se limita a los artículos comprendidos en el artículo III.2 del TNP. Las Directrices del GSN, además del equipo y los materiales, también comprenden la tecnología (incluido el *software*) para el desarrollo, la producción y el uso de los artículos incluidos en la lista. En relación con las condiciones para la exportación de los artículos contenidos en las Listas iniciales, el GSN establece un requisito formal de sometimiento a salvaguardias totales como condición para el suministro. Las Directrices del GSN son aplicables a las transferencias con fines pacíficos hechas a los Estados NPAN y, en el caso de los controles de las nuevas transferencias, a las hechas a cualquier Estado.

19. Las Directrices del GSN contienen también el denominado “principio de la no proliferación”, adoptado en 1994, en virtud del cual un suministrador, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de las Directrices del GSN, solo debe autorizar una transferencia cuando esté convencido de que la transferencia no contribuirá a la proliferación de las armas nucleares. El principio de la no proliferación trata de abarcar los casos excepcionales, pero importantes, en que la adhesión al TNP o a un tratado sobre una zona libre de armas nucleares no pueda ser por sí misma una garantía de que un Estado compartirá invariablemente los objetivos del Tratado o seguirá cumpliendo las obligaciones dimanadas de su Tratado.

20. La disposición del GSN que abarca las exportaciones de artículos de doble uso constituye una gran diferencia entre el GSN y el Comité Zangger. Los artículos de doble uso no pueden definirse como equipo especialmente diseñado o preparado, por lo que quedan fuera del mandato del Comité Zangger. Como ya se señaló, el control de los artículos de doble uso se ha reconocido como una importante contribución a la no proliferación nuclear.

21. Pese a estas diferencias entre los dos regímenes, es importante tener presente que ambos responden al mismo objetivo y son instrumentos igualmente válidos de las iniciativas de no proliferación nuclear. El GSN y el Comité Zangger mantienen una estrecha cooperación en lo relativo al examen y la modificación de las listas iniciales.

II. Estructura y actividades en curso del GSN

Participación

22. Desde que se publicó por primera vez el documento INFCIRC/254 en 1978 hasta la fecha, el número de participantes ha aumentado constantemente. (Véase en el anexo la lista completa de participantes en el GSN.)

23. Los factores que se tienen en cuenta para poder participar son, entre otros, los siguientes:

- la capacidad para suministrar artículos (incluidos los artículos en tránsito) comprendidos en los anexos de las partes 1 y 2 de las Directrices del GSN;
- la adhesión a las Directrices y las medidas adoptadas de conformidad con las mismas;
- la aplicación de un sistema nacional de control de las exportaciones de base jurídica que haga efectivo el compromiso de actuar de conformidad con las Directrices;
- la adhesión a uno o más tratados, tales como el TNP, los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Pelindaba, Bangkok, Semipalatinsk o a un acuerdo internacional equivalente sobre la no proliferación nuclear y el pleno cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho acuerdo o acuerdos;
- el apoyo a las iniciativas internacionales encaminadas a la no proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus vectores.

Organización de los trabajos

24. El GSN actúa sobre la base del consenso. La responsabilidad global de las actividades incumbe a los participantes en el GSN, que se reúnen una vez al año en una Reunión Plenaria.

25. La responsabilidad global de la coordinación de los trabajos y de las actividades de divulgación corresponde a una presidencia basada en el principio de rotación. (Véase en el anexo la lista completa de países que han ocupado la Presidencia del GSN). La Troika del GSN, integrada por el ex Presidente, el actual Presidente y el próximo Presidente del GSN, contribuye a las actividades de divulgación.

26. La Reunión Plenaria del GSN puede decidir el establecimiento de grupos de trabajo técnicos sobre cuestiones como el examen de las Directrices del GSN, los anexos, el acuerdo sobre procedimiento, el intercambio de información y las actividades de transparencia. La Reunión Plenaria también puede encomendar al Presidente que lleve a cabo actividades de divulgación con países concretos. El objetivo de las actividades de divulgación es promover la adhesión a las Directrices del GSN.

27. Por lo general, el orden del día de la Reunión Plenaria se centra en los informes de los órganos permanentes, así como en los informes de los anteriores Presidentes del GSN sobre actividades de divulgación y en el intercambio de información, según se especifica en la Declaración sobre cooperación nuclear civil con la India de 2008 (INFCIRC/734). También se dedica tiempo a examinar cuestiones de interés, como las tendencias en materia de proliferación nuclear y los acontecimientos ocurridos desde la sesión plenaria anterior y a reflexionar sobre las prioridades para el próximo año.

28. El GSN tiene dos órganos permanentes que dependen de la Reunión Plenaria: el Grupo Consultivo (GC) y la Reunión de Intercambio de Información (RII), cuyos Presidentes tienen un mandato anual renovable. El GC se reúne al menos dos veces por año y su tarea consiste en celebrar consultas sobre cuestiones relacionadas con las Directrices relativas a los suministros nucleares y los anexos técnicos. La RII precede a la Reunión Plenaria del GSN y brinda a los participantes otra oportunidad para compartir información y analizar acontecimientos de interés respecto de los objetivos

y el contenido de las Directrices del GSN. En el marco de su mandato de intercambio de información, la Reunión de expertos en concesión de licencias y medidas coercitivas (LEEM) analiza cuestiones relacionadas con las prácticas efectivas de concesión de licencias y de aplicación de medidas coercitivas. La LEEM comunica los resultados de sus deliberaciones a la Reunión Plenaria por conducto del Presidente de la RII.

29. Los participantes en el GSN examinan cada cierto tiempo las Directrices publicadas en el documento INFCIRC/254 para asegurarse de que estén actualizadas y puedan responder a los nuevos retos en materia de proliferación nuclear y avances tecnológicos. Cuando es procedente, el Presidente del GSN notifica al OIEA las enmiendas acordadas a las partes 1 y 2 de las Directrices del GSN y sus listas conexas y pide al OIEA que publique las consiguientes revisiones del documento INFCIRC/254. Estas enmiendas pueden ser adiciones, supresiones, aclaraciones o correcciones.

30. Al finalizar el examen fundamental de tres años iniciado en la Reunión Plenaria de Christchurch de 2010, la Reunión Plenaria de Praga de 2013 acordó establecer un grupo de expertos técnicos al que, a petición del GC, se le encomendará la tarea de asegurar que las listas de control del GSN se completen y actualicen con los avances técnicos. El Grupo de Expertos Técnicos se reunirá para deliberar y formular recomendaciones al GC sobre todas las cuestiones técnicas que este le remita, en función de las necesidades del GC.

31. La Misión Permanente del Japón en Viena, que actúa como punto de contacto, presta apoyo práctico: recibe y distribuye los documentos del GSN, mantiene el registro oficial, notifica los calendarios de las reuniones y presta asistencia logística y práctica a la Reunión Plenaria del GSN, a los Presidentes del GC y la RII, a los Presidentes del Grupo de Expertos Técnicos y de la LEEM y de los grupos de trabajo que pueda haber establecido la Reunión Plenaria.

Funcionamiento de las Directrices

32. Las Directrices del GSN introducen un grado de orden y previsibilidad entre los suministradores y armonizan las normas e interpretaciones de los compromisos de los suministradores con el fin de garantizar que el proceso normal de competencia comercial no produzca resultados que contribuyan a la proliferación de las armas nucleares. Las consultas entre los participantes en el GSN también tienen por objeto reducir al mínimo los posibles impedimentos al comercio y la cooperación internacionales en la esfera nuclear.

33. Todos los participantes en el Grupo aplican las Directrices del GSN de conformidad con sus leyes y prácticas nacionales. Las decisiones relativas a las solicitudes de exportación se adoptan en el plano nacional con arreglo a los requisitos nacionales para la concesión de licencias de exportación. Se trata de una prerrogativa y un derecho de todos los Estados con respecto a todas las decisiones sobre exportaciones relacionadas con cualquier esfera de la actividad comercial y también está en consonancia con el texto del artículo III.2 del TNP, que se refiere a “cada Estado Parte” y, por tanto, destaca la obligación soberana de las Partes en el Tratado de aplicar controles adecuados a las exportaciones. Los participantes en el GSN se reúnen periódicamente para intercambiar información sobre cuestiones que son motivo de preocupación en materia de proliferación nuclear y sobre cómo éstas repercuten en las políticas y las prácticas nacionales de control de las exportaciones. Con todo, es importante recordar que el GSN carece de un mecanismo para limitar el suministro o la coordinación de los arreglos de comercialización y como grupo no adopta decisiones colectivas respecto de las solicitudes de licencias.

34. El requisito de no efectuar ninguna transferencia de artículos incluidos en la Lista inicial a Estados NPAN a menos que el Estado receptor aplique salvaguardias totales a todas sus actividades nucleares es particularmente pertinente, ya que establece una norma uniforme de suministro basada en el sistema internacional de verificación del OIEA. El fortalecimiento del sistema de salvaguardias del

OIEA desde 1997 ha venido mejorado considerablemente la capacidad del Organismo para desempeñar su función de verificación.

III. Adelantos del GSN hasta la fecha

35. Las Directrices del GSN han fortalecido considerablemente la solidaridad internacional en la esfera de las transferencias de materiales nucleares. Los compromisos del GSN son reflejo de los objetivos de no proliferación y cooperación nuclear con fines pacíficos que comparten los participantes en el GSN con todas las Partes en el TNP y las partes en otros compromisos internacionales sobre no proliferación jurídicamente vinculantes. Los controles a que se somete la transferencia de artículos y tecnologías incluidos en la Lista brindan el apoyo indispensable para la aplicación de estos tratados y para la continuación y el desarrollo de la cooperación nuclear con fines pacíficos y, por tanto, también facilitan la utilización de la energía nuclear en los países en desarrollo.

36. En contra de los temores de que pudieran obstaculizar la transferencia de materiales y equipos nucleares, las Directrices del GSN han facilitado de hecho el desarrollo de ese comercio. Desde hace algún tiempo, se han venido incorporando compromisos del GSN en los arreglos de suministro, cuyo fin es facilitar las transferencias y el comercio. Los compromisos del GSN, cuando se incorporan en los arreglos de suministro basados en las respectivas leyes nacionales, proporcionan a los gobiernos argumentos legítimos y defendibles para afirmar que dichos arreglos disminuyen el riesgo de proliferación. De esta manera, los objetivos comerciales y de no proliferación se refuerzan mutuamente.

37. Las Directrices del GSN se aplican tanto a los participantes como a los no participantes en el GSN. La mayoría de los participantes en el GSN no poseen un ciclo del combustible independiente y son grandes importadores de artículos nucleares. Por consiguiente, de conformidad con las Directrices deben ofrecer las mismas garantías para las transferencias nucleares que los no participantes en el GSN.

38. Los participantes en el GSN aplican los controles de exportación atendiendo al criterio de que la cooperación es la regla y las restricciones son la excepción. Son pocas las Partes en el TNP a las que se han negado artículos controlados: ello ha ocurrido cuando un suministrador ha tenido buenas razones para pensar que el artículo en cuestión podría contribuir a la proliferación nuclear. Casi todas las denegaciones por participantes en el GSN de solicitudes de licencias de exportación han afectado a Estados con programas nucleares no sometidos a salvaguardias.

39. Existe una estrecha interdependencia entre los controles descritos en la parte I de las Directrices y la aplicación eficaz de las salvaguardias amplias del OIEA. El GSN apoya plenamente las iniciativas internacionales de fortalecimiento de las salvaguardias para detectar actividades no declaradas y de vigilancia de las actividades nucleares declaradas para asegurarse de que estas sigan cumpliendo los requisitos fundamentales de no proliferación nuclear y proporcionando las garantías necesarias para la continuación del comercio nuclear a nivel internacional.

40. En octubre de 1998 el GSN celebró en Viena una reunión durante el período entre Reuniones a raíz de la preocupación expresada por los participantes en el GSN ante los ensayos nucleares realizados por la India y el Pakistán en mayo de 1998. Los participantes en el GSN analizaron las repercusiones de esos ensayos y reafirmaron su compromiso con las Directrices del GSN.

41. En una Reunión Plenaria extraordinaria, celebrada en Viena en diciembre de 2002, el GSN acordó varias enmiendas amplias para fortalecer sus Directrices, con el objetivo de impedir y enfrentar la amenaza de desviación de las exportaciones nucleares para su uso en actos de terrorismo nuclear. En la Reunión Plenaria se puso de relieve que los controles de exportación eficaces eran un instrumento importante para combatir la amenaza del terrorismo nuclear.

42. Los participantes en el GSN acogen con beneplácito el reconocimiento que se hace en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de la importancia de los controles de las exportaciones para las iniciativas contra la proliferación, así como su decisión de que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, incluido el establecimiento de controles de los usuarios finales. Los Gobiernos participantes en el GSN también acogen con beneplácito las resoluciones de seguimiento (1673, 1810, 1877 y 2055) y la labor continua del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540.

43. A fin de reforzar los controles nacionales de las exportaciones de los Gobiernos participantes, en la Reunión Plenaria de Göteborg de 2004 se decidió adoptar un mecanismo “general” en las Directrices del GSN a fin de sentar una base jurídica nacional para controlar las exportaciones de artículos de la esfera nuclear que no figuran en las listas de control, en los casos en que esos artículos se utilicen o puedan utilizarse en relación con un programa de armas nucleares.

44. En la Reunión Plenaria del GSN celebrada en Oslo en 2005, los Gobiernos participantes adoptaron nuevas medidas de fortalecimiento, a saber: el establecimiento de un procedimiento para suspender, mediante decisiones nacionales, las transferencias nucleares a los países que incumplan sus acuerdos de salvaguardias; la elaboración por los Estados suministradores y receptores de medidas apropiadas para invocar la retroactividad de las salvaguardias en caso de que el OIEA no pueda seguir desempeñando su mandato de salvaguardias en un Estado receptor, y la implantación del requisito de la existencia de controles eficaces de las exportaciones en el Estado receptor como criterio para el suministro de materiales, equipo y tecnología nucleares y como factor que ha de tenerse en cuenta en el caso de los artículos y tecnologías de doble uso.

45. A partir de 2005, el GSN examinó las cuestiones planteadas por la Declaración Conjunta de los Estados Unidos y la India, de julio de 2005, y la posible cooperación entre el Grupo y la India en la esfera nuclear civil. En septiembre de 2008, el GSN aprobó una declaración de política en materia de cooperación nuclear civil con el programa nuclear civil de la India sujeto a salvaguardias del OIEA, a saber, la Declaración sobre cooperación nuclear civil con la India de 2008 (INFCIRC/734). Al hacerlo, el GSN tomó nota de las medidas adoptadas voluntariamente por la India para separar sus instalaciones nucleares civiles, de la concertación de un acuerdo de salvaguardias con respecto a las instalaciones nucleares civiles de la India y su aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA, del compromiso asumido por la India de firmar y aplicar un protocolo adicional a ese acuerdo, así como de apoyar los esfuerzos internacionales encaminados a limitar la propagación de tecnologías de enriquecimiento y reprocesamiento, y de las otras medidas adoptadas por la India para fortalecer su sistema nacional de controles de exportación, adherirse a las Directrices del GSN, mantener una moratoria sobre los ensayos nucleares y promover la concertación de un tratado de cesación de la producción de material fisionable. Sobre la base de estos compromisos asumidos por la India y de las medidas que ha tomado, la declaración de política permite transferir a la India artículos y/o tecnología relacionada de la Lista inicial y de doble uso para fines pacíficos y para su uso en las instalaciones nucleares civiles sujetas a salvaguardias del OIEA, siempre que las transferencias cumplan todas las demás disposiciones de las Directrices del GSN, revisadas. En la declaración se observa que los Gobiernos participantes en el GSN notificarán las transferencias aprobadas a la India de artículos de los anexos A y B enumerados en el documento INFCIRC/254/Part 1, se pide al Presidente que mantenga conversaciones y consultas con la India e informe a la Reunión Plenaria y se señala que los Gobiernos participantes se consultarán periódicamente sobre los asuntos relacionados con la aplicación de todos los aspectos de la declaración de política. La declaración incluye también una disposición que faculta a los Gobiernos participantes a reunirse, si lo consideran necesario, de conformidad con lo previsto en el párrafo 16 del documento INFCIRC/254, Part 1, Rev. 9. En todas las reuniones ordinarias del GC y las Reuniones Plenarias celebradas desde la adopción de la

excepción, los Gobiernos participantes han cumplido los requisitos relativos a la celebración de consultas y presentación de informes periódicos previstos en la Declaración de política sobre cooperación nuclear civil con la India de 2008.

46. Señalando la importancia de mantenerse al corriente de los adelantos tecnológicos, en la Reunión Plenaria de Christchurch de 2010 los Gobiernos participantes acordaron realizar un examen fundamental de las listas del GSN. Los expertos técnicos mantuvieron una interacción periódica bajo los auspicios de la Reunión Especial de Expertos Técnicos. El examen fundamental de las listas del GSN finalizó en la Reunión Plenaria de Praga de 2013. El OIEA publicó las 54 enmiendas acordadas en los documentos del OIEA revisados INFCIRC/254/Part 1 e INFCIRC/254/Part 2 y el GSN publicó los cambios en su sitio web público.

47. En la Reunión Plenaria de Noordwijk de 2011, los Gobiernos participantes concluyeron un esfuerzo de varios años y convinieron en reforzar las Directrices del GSN sobre la transferencia de tecnologías estratégicas de enriquecimiento y reprocesamiento. En la Reunión Plenaria de Seattle de 2012 se acordó incluir en las Directrices una referencia de apoyo al acceso a materiales nucleares con fines pacíficos.

48. En la Reunión Plenaria de Praga de 2013 se acordó modificar el párrafo 3.a y el anexo C de la parte 1 de las Directrices para hacer referencia a las recomendaciones reconocidas del OIEA para la protección física.

49. En cada Reunión Plenaria, los Gobiernos participantes en el GSN evalúan las novedades habidas en la esfera nuclear desde la última Reunión Plenaria, intercambian información sobre los acontecimientos positivos y negativos acaecidos en el régimen de no proliferación nuclear y se centran en regiones y países específicos que son motivo de preocupación. El Grupo ha manifestado periódicamente su preocupación por las repercusiones de los programas nucleares de la República Popular Democrática de Corea y del Irán desde el punto de vista de la proliferación. Al concluir cada Reunión Plenaria, el GSN emite una declaración pública. Las declaraciones publicadas desde 1992, así como otras informaciones útiles sobre la labor del GSN, pueden consultarse en la dirección www.nuclearsuppliersgroup.org. En la Sección IV se facilita más información sobre el sitio web y otras medidas de transparencia adoptadas por el GSN.

IV. Medidas del GSN para promover la apertura y la transparencia

50. El GSN es consciente de la preocupación que han expresado en el pasado los países no participantes respecto de la falta de transparencia de los debates del Grupo. Los no participantes en el GSN no han sido incluidos en el proceso de toma de decisiones para el establecimiento de las Directrices. En consecuencia, se ha expresado preocupación en el sentido de que el GSN ha intentado privar a los Estados de las ventajas de la tecnología nuclear o imponer a los no participantes en el GSN requisitos elaborados sin tenerlos en cuenta.

51. Si bien los participantes en el GSN comprenden el motivo de estas preocupaciones, declaran enfáticamente que el Grupo siempre se ha fijado como objetivo el cumplimiento de sus obligaciones como suministradores de apoyar la no proliferación nuclear y facilitar así la cooperación nuclear con fines pacíficos. La participación creciente y diversa en el GSN demuestra que el Grupo no es un coto vedado.

52. El GSN acogió con satisfacción el llamamiento para promover la apertura y la transparencia hecho en el párrafo 17 de los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” adoptados en la Conferencia de Examen y Prórroga del TNP de 1995 y dio una respuesta sustancial a este llamamiento en su Reunión Plenaria de Buenos Aires de 1996.

53. El GSN ha promovido constantemente la apertura y un mayor conocimiento de sus objetivos, así como la adhesión a sus Directrices, y está dispuesto a apoyar los esfuerzos de los Estados por adherirse a las Directrices y aplicarlas. Uno de los factores que se tienen en cuenta para la participación de un Gobierno es la necesidad de que éste se haya adherido a las Directrices para la exportación de materiales, equipos y tecnología nucleares y a las Directrices para las transferencias de equipos, materiales y programas informáticos de doble uso del ámbito nuclear y tecnología relacionada (publicaciones del OIEA INFCIRC/254/Part 1, enmendada, e INFCIRC/254/Part 2, enmendada, incluidos sus anexos, respectivamente). Esa adhesión se lleva a cabo mediante el envío de una comunicación oficial al Director General del OIEA en la que se indica que el gobierno actuará de conformidad con las Directrices. Está previsto que esa comunicación se publique en la colección de documentos INFCIRC (véase el anexo). Los Estados pueden optar por adherirse unilateralmente a las Directrices sin pasar por la etapa de presentar la solicitud para convertirse en un Gobierno participante en el GSN. En respuesta al interés demostrado por los Estados por separado y en grupo, se han establecido una serie de contactos para informar a los Estados interesados acerca de las actividades del GSN y alentarles a adherirse a las Directrices. Se organizan visitas, reuniones y/o sesiones periódicas de información con este fin con países no participantes en el GSN. Esas actividades también ofrecen a los asociados en la divulgación la oportunidad de informar al GSN sobre sus propios sistemas de control de las exportaciones y de solicitar asesoramiento o asistencia a los Gobiernos participantes en el GSN.

54. Reconociendo la creciente necesidad de transparencia, apertura y diálogo para hacer frente a los desafíos relativos al control de las exportaciones que plantean la adquisición ilícita de materiales nucleares y relacionados con el ámbito nuclear y la mundialización de la industria nuclear, los participantes en el GSN decidieron, en la Reunión Plenaria de Göteborg de 2004, intensificar los contactos con no asociados mediante seminarios y otras actividades conjuntas con Estados que no pertenecen al GSN. Esos seminarios y actividades conjuntas han brindado a los Estados, pertenezcan o no al GSN, y a las organizaciones no gubernamentales la oportunidad de formular preguntas, plantear cuestiones e intercambiar opiniones sobre los controles de las exportaciones nucleares. A continuación figura una lista exhaustiva de todos los seminarios de divulgación organizados por el Presidente del GSN en ese momento, o con su cooperación, así como algunos seminarios internacionales sobre el control de las exportaciones a los que este asistió.

Los tres seminarios siguientes fueron organizados por el Presidente del GSN y en la Sección “Documentos” del sitio web del GSN pueden consultarse los informes correspondientes.

- 7 y 8 de octubre de 1997 (Viena), “1^{er} Seminario Internacional del GSN sobre la Función de los Controles de las Exportaciones en la No Proliferación de Armas Nucleares”;
- 8 y 9 de abril de 1999 (Nueva York), “2^o Seminario Internacional del GSN sobre la Función de los Controles de las Exportaciones en la No Proliferación de Armas Nucleares”;
- 15 de octubre de 2009 (Nueva York), “NSG Transparency Seminar” (Seminario del GSN sobre la transparencia).

El Presidente del GSN hizo presentaciones en nombre del Grupo en los seminarios sobre el control de las exportaciones que se enumeran a continuación:

- Enero de 2006: Seminario sobre “Ways and Means to Establish and Implement Strict and Effective National Export Control Systems” (Medios para establecer y aplicar controles estrictos y efectivos de las exportaciones) (Ciudad de México)
- Febrero de 2011, 2013 y 2014: 18^o, 20^o y 21^o seminarios sobre el control de las exportaciones de Asia (Tokio)

- Mayo de 2012: 13ª Conferencia Internacional sobre el Control de las Exportaciones (Portorož, Eslovenia)

La Troika del NSG, encabezada por el Presidente del NSG a la sazón, ha organizado o acogido conjuntamente los siguientes seminarios de divulgación:

- 27 a 29 de abril de 2009 en Bangkok (organizado por Alemania) “Joint NSG/ASEAN Seminar on Nuclear Export Controls in the ASEAN Region” (Seminario conjunto GSN/ASEAN sobre los controles de las exportaciones nucleares en la región de la ASEAN);
- 29 y 30 de marzo de 2010 en Belgrado (organizado por Hungría) “Seminar on Nuclear Export Control for Countries of the Western Balkans” (Seminario sobre el control de las exportaciones nucleares para los países de los Balcanes occidentales);
- 9 y 10 de mayo de 2011 (organizado en cooperación con los Países Bajos y la Fundación “Carnegie” para la Paz Internacional) “The Nuclear Suppliers Group and the Future of Nuclear Trade” (El Grupo de Suministradores Nucleares y el futuro del comercio nuclear). El informe correspondiente puede consultarse en el sitio web de la Fundación “Carnegie” para la Paz Internacional;
- 15 y 16 de abril de 2012 en Ammán (Jordania) (organizado por los Países Bajos) “Regional Outreach Seminar” (Seminario regional de divulgación);
- 2 y 3 de mayo de 2013 en San Francisco (organizado por los Estados Unidos) “1st IEM Outreach Seminar” (1^{er} seminario de divulgación de la RII): un taller sobre un estudio de caso para expertos en concesión de licencias y medidas coercitivas que contó con una amplia participación de esos expertos procedentes de Gobiernos participantes en el GSN y asociados en la divulgación;
- 7 y 8 de abril de 2014 en Viena (organizado por la República Checa) “2nd IEM Outreach Seminar” (2^o seminario de divulgación de la RII).

El Presidente del GSN también lleva a cabo actividades periódicas de divulgación con el OIEA, así como con los Presidentes del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1540 y del Comité Zangger, y ha participado en reuniones de coordinación con los Presidentes del Grupo de Australia, del Acuerdo de Wassenaar, del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM) y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

55. En la Reunión Plenaria de Aspen de 2001, el GSN acordó crear un sitio web para informar mejor al público sobre la función y las actividades del Grupo. El sitio web, con los URL que se indican a continuación, se puso a disposición del público en la Reunión Plenaria de Praga de 2002; en las Reuniones Plenarias de Noordwijk de 2011 y Seattle de 2012 se inició la mejora y la reestructuración del sitio web para mantenerlo actualizado. En la Reunión Plenaria de Praga de 2013 se acordó poner en funcionamiento el nuevo sitio web revisado para facilitar el intercambio de información con el público en diversos idiomas.

<http://www.nuclearsuppliersgroup.org>

<http://www.nuclearsuppliersgroup.org/index.php?lang=fr> (francés)

<http://www.nuclearsuppliersgroup.org/index.php?lang=de> (alemán)

<http://www.nuclearsuppliersgroup.org/index.php?lang=es> (español)

<http://www.nsg-online.org>

56. A fin de dar una dimensión práctica y un marco fiable a las iniciativas en curso por fomentar la transparencia, en la Reunión Plenaria de Budapest de 2009, los participantes en el GSN aprobaron las directrices sobre mejores prácticas que deben utilizarse internamente y en las actividades de

divulgación a fin de hacer frente a los desafíos planteados por la transferencia de tecnología intangible y el control del uso final.

57. La Reunión Plenaria de Seattle de 2012 aprobó un documento de orientación destinado a guiar las actividades de divulgación del GSN para que lo utilicen los futuros Presidentes del GSN y los Gobiernos participantes al estudiar el programa anual de divulgación.

58. En la Reunión Plenaria de Seattle de 2012, los participantes en el GSN convinieron en la utilidad de la colaboración con la industria y acordaron incluir en el sitio web del GSN, como ejemplo de buenas prácticas, un documento titulado “Good Practices for Corporate Standards to Support the Efforts of the International Community in the Non-Proliferation of Weapons of Mass Destruction” (Buenas prácticas para establecer normas empresariales en apoyo de las iniciativas de la comunidad internacional sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa), elaborado por el Reino Unido con la ayuda y asistencia de algunos Gobiernos participantes.

59. En la Reunión Plenaria de Buenos Aires de 2014, los participantes en el GSN examinaron las cuestiones de la intermediación y el tránsito/transbordo, y acordaron publicar en el sitio web del GSN un ejemplo de buenas prácticas a este respecto, elaborado por Alemania con la ayuda y asistencia de algunos Gobiernos participantes e informar en consecuencia al Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1540.

Conclusiones

60. En sus actividades futuras, el GSN se seguirá rigiendo por los objetivos de apoyar la no proliferación nuclear y facilitar las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos.

61. Con respecto al futuro desarrollo de las Directrices, los participantes en el GSN continuarán armonizando sus políticas nacionales de control de las exportaciones en forma transparente. De este modo seguirán contribuyendo a la no proliferación nuclear y, al mismo tiempo, apoyando el desarrollo del comercio y la cooperación nucleares y ayudando a mantener una verdadera competencia comercial entre los suministradores.

62. La transparencia universal de las Directrices del GSN y sus anexos continuará gracias a su publicación como circulares informativas del OIEA.

63. El GSN sigue estando dispuesto a admitir a nuevos países suministradores con objeto de redoblar los esfuerzos internacionales en favor de la no proliferación, como ya demuestra su número cada vez mayor de participantes de todas las regiones del mundo.

64. El GSN tiene el firme propósito de seguir promoviendo la apertura y la transparencia en sus prácticas y políticas.

ANEXO

Gobiernos participantes en el GSN y países que han ocupado la Presidencia

| Gobierno participante | Carta de adhesión | Fecha de participación | Año de la Presidencia- Lugar de la Reunión Plenaria |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Alemania | INFCIRC/254 | 11 ene. 1978 | 2008/2009 - Berlín |
| Argentina | INFCIRC/254/Add.17 | 12 abr. 1994 | 1996/1997 - Buenos Aires 2014/2015 - Buenos Aires |
| Australia | INFCIRC/254/Add.1 | 21 feb. 1978 | -- |
| Austria | INFCIRC/254/Add.16 | 18 dic. 1991 | -- |
| Belarús | INFCIRC/578 | 20 abr. 2000 | -- |
| Bélgica | INFCIRC/254 | 11 ene. 1978 | -- |
| Brasil | INFCIRC/506 | 19 abr. 1996 | 2006/2007 - Brasilia |
| Bulgaria | INFCIRC/254/Add.7 | 14 dic. 1984 | -- |
| Canadá | INFCIRC/254 | 11 ene. 1978 | 1997/1998 - Ottawa |
| China | INFCIRC/627 | 27 mayo 2004 | -- |
| Chipre | INFCIRC/587 | 20 abr. 2000 | -- |
| Croacia | INFCIRC/469 | 23 jun. 2005 | -- |
| Dinamarca | INFCIRC/254/Add.3 | 13 ago.1984 | -- |
| Eslovaquia | INFCIRC/254 | (11 ene. 1978*) 5 mar. 1993 | -- |
| Eslovenia | INFCIRC/590 | 2 oct. 2000 | -- |
| España | INFCIRC/254/Add.11 | 20 oct. 1988 | 1994/1995 - Madrid |
| Estados Unidos | INFCIRC/254 | 11 ene. 1978 | 2001/2002 - Aspen 2012/2013 - Seattle |
| Estonia | INFCIRC/624 | 27 mayo 2004 | -- |
| Federación de Rusia | INFCIRC/254 | 11 ene. 1978 | -- |
| Finlandia | INFCIRC/254/Add.2 | 28 ene. 1980 | 1995/1996 - Helsinki |
| Francia | INFCIRC/254 | 11 ene. 1978 | 2000/2001 - París |
| Grecia | INFCIRC/254/Add.4 | 19 sept. 1984 | -- |
| Hungría | INFCIRC/254/Add.8 | 2 mayo 1985 | 2009/2010 - Budapest |
| Irlanda | INFCIRC/254/Add.6 | 14 nov.1984 | -- |
| Islandia | INFCIRC/750 | 11 jun. 2009 | -- |
| Italia | INFCIRC/254 | 11 ene. 1978 | 1999/2000 - Florencia |
| Japón | INFCIRC/254 | 11 ene. 1978 | -- |
| Kazajstán | INFCIRC/608 | 8 mayo 2002 | -- |
| Letonia | INFCIRC/542 | 15 oct. 1997 | -- |
| Lituania | INFCIRC/619 | 27 mayo 2004 | -- |
| Luxemburgo | INFCIRC/254/Add.5 | 13 nov.1984 | -- |
| Malta | INFCIRC/626 | 27 mayo 2004 | -- |
| México | INFCIRC/254/Rev. 10/Part 1/Add.1 INFCIRC/254/Rev.8/Part 2/Add.1 | 5 sept. 2012 | -- |
| Noruega | INFCIRC/254/Add.12 | 14 sept. 1989 | 2005/2006 - Oslo |
| Nueva Zelandia | INFCIRC/458 | 19 dic. 1994 | 2010/2011 - Christchurch |
| Países Bajos | INFCIRC/254 | 11 ene. 1978 | 1991/1992 - La Haya 2011/2012 - Noordwijk |
| Polonia | INFCIRC/254 | 11 ene. 1978 | 1992/1993 - Varsovia |
| Portugal | INFCIRC/254/Add.9 | 10 ene. 1986 | -- |
| Reino Unido | INFCIRC/254 | 11 ene. 1978 | 1998/1999 - Edimburgo |

| | | | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------|
| República Checa | INFCIRC/254 | (11 ene. 1978*) 5 mar. 1993 | 2002/2003 - Praga 2013/2014 - Praga |
| República de Corea | INFCIRC/490 | 13 oct. 1995 | 2003/2004 - Busán |
| Rumania | INFCIRC/254/Add.15 | 1 ago. 1990 | -- |
| Serbia | INFCIRC/254/Rev.10/Part 1/Add.2 INFCIRC/254/Rev.8/Part 2/Add.2 | 30 abr. 2013 | -- |
| Sudáfrica | INFCIRC/436 | 6 mar. 1995 | 2007/2008 - Ciudad del Cabo |
| Suecia | INFCIRC/254 | 11 ene. 1978 | 2004/2005 - Göteborg |
| Suiza | INFCIRC/254 | 11 ene. 1978 | 1993/1994 - Lucerna |
| Turquía | INFCIRC/577 | 20 abr. 2000 | -- |
| Ucrania | INFCIRC/505 | 12 abr. 1996 | -- |

* - Checoslovaquia se dividió en la República Checa y la República Eslovaca.

Observadores permanentes: Comisión Europea
Presidente del Comité Zangger